

mayor que avia sido de dicha Ciudad, en el cargo quin-
 ze el de aver habilitado, y dado licencia à D. Francisco
 de Alva, menor, para administrar sus bienes, por lo
 qual se le avia condenado por los del nuestro Consejo
 à el dicho Alcalde mayor en seis años de administra-
 cion de oficio de justicia, y diez mil maravedis para la
 nuestra Camara. De que por parte del susodicho,
 aviendo obtenido licencia, se suplicò, pretendiendo se
 le diessse por libre de la pena; porque era costumbre en
 la Andaluzia, que los Juezes inferiores concedian li-
 cencias a los menores para que administrassen sus bie-
 nes, para cuya comprobacion avia presentado onze
 testimonios, los nueve con igual numero de exempla-
 res de la Ciudad de Anduxar, Alcalá la Real, y el vn-
 dezimo dado por Joseph de Palma, Escrivano del Nu-
 mero de Granada, con otros siete exemplares de habi-
 litaciones, concedidas por diferentes Alcaldes mayo-
 res de esta Ciudad de Granada; y porque los efectos de
 las dichas habilitaciones eran los mismos que los de
 las venias, cuya concession era Regalia nuestra, que
 unicamente podiamos dispensar las leyes que prohibi-
 an la administraciõ de bienes à los menores de vein-
 te y cinco años, y para que se evitassen los perjuros
 comunes, y particulares que de esto podian resultar, se
 nos pidió, y suplicò nos sirviessemos de mandar dar
 por nulos todos los autos, y decretos que se huvies-
 sen dado por qualesquier Juezes para habilitaciones de
 menores, y que se diessse despacho, para que los Corre-
 gidores de Granada, Anduxar, Alcalá la Real, y otros
 que faesse necesario, no incurriessse en semejante
 abuso, pena de privacion de oficio, y que se recogies-
 sen dichas habilitaciones, y que se hiziesse sentar en
 los libros del Ayuntamiento, para que no huviesse ig-
 norancia, ò como la nuestra merced fuesse. Y visto
 por los del nuestro Consejo, por decreto de diez y sie-
 te de este mes, entre otras cosas se acordò dar esta
 nuestra

